EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 080014053-003-2020-00400-00
DEMANDANTE: MULTISERVIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó corrección del auto de fecha 09 de julio de 2021, en el cual quedo consignado un número de radicado distinto al correspondiente al proceso referenciado, siendo el correcto 08001-40-53-003-2020-00400-00. Asimismo, informándole que si bien en el encabezado del auto de fecha 09 de julio de 2021 se estableció una radicación distinta al proceso de la referencia, este fue notificado en debida forma por estado No. 118 del lunes 12 de julio de 2021 con la indicación correcta de la radicación y partes de dicho proceso.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la solicitud de corrección, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso consagra: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En consecuencia, el Despacho no accederá a la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte demandante comoquiera que el error alegado no está contenido en la parte resolutiva del auto de fecha 09 de julio de 2021 ni influye en ella.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto del auto de fecha 09 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0154df4a816ab0da7248b5bb88738727cd923bc3d3d979825b8956e434004ec5
Documento generado en 11/08/2021 04:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica